"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital

Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2023 17:23:50 -05:00

Huaraz, 04 de Octubre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001554-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, presentados por los servidores Robín Jorquiñho Milla Cueva y Jesús Ramiro Gonzales Borja, ambos de fecha 2 de octubre del 2023; y el Informe N° 001442-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 3 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, los servidores señalados en el visto, solicitaron descanso vacacional por los siguientes periodos:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU ESCRITO	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
2/10/2023	Robín Jorquiñho Milla Cueva	12/10/2023 al 18/10/2023	7
2/10/2023	Jesús Ramiro Gonzales Borja	23/10/2023 al 31/10/2023	9

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001442-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 3 de octubre del 2023, señalando que el servidor Jesús Ramiro Gonzales Borja cumple los requisitos exigidos: récord vacacional, el visto bueno de sus jefes inmediatos y la presentación de su solicitud con una antelación no menor de siete días hábiles, por lo que opina se declare procedente las vacaciones solicitadas, mientras que, respecto al servidor Robín Jorquiñho Milla Cueva, precisa que no cumple con presentar su solicitud con una antelación no menor de siete (07) días hábiles, por lo que se procedería a declarar improcedente su petición, salvo distinto o mejor parecer.

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece

regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: “Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas”. Y en su numeral 20, considera lo siguiente: “Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles.”

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: “Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial”.

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa Nº 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Noveno.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por los servidores Robín Jorquiñho Milla Cueva y Jesús Ramiro Gonzales Borja, se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa Nº 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Asimismo, los recurrentes cuentan con récord vacacional, debiendo precisar que el servidor Gonzales Borja Jesús Ramiro cumple con tal requisito el día 16 de

octubre del 2023, fecha anterior al inicio del periodo vacacional peticionado. Por otra parte, ambos servidores presentaron su solicitud con 7 días hábiles de anticipación, realizando el cómputo a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, sin contar sábados, domingos y feriados; es menester señalar sobre este extremo que el día lunes 9 de octubre del 2023 es un día no laborable, el cual es considerado hábil, según el artículo publicado sobre la diferencia entre un día feriado y un día no laborable en la plataforma digital del Diario Oficial El Peruano, siendo regulada tal distinción en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713, que establece los días feriados, y el artículo 1 del Decreto Supremo 151-2022-PCM, que detalla los días no laborables. Por tanto, resultan procedentes las solicitudes presentadas, máxime cuando los recurrentes cuentan con el visto bueno de sus jefes inmediatos, razón por la cual se le debe otorgar este beneficio laboral.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de vacaciones formulada por los servidores Robín Jorquiñho Milla Cueva y Jesús Ramiro Gonzales Borja; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** por los siguientes periodos:

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
Robín Jorquiñho Milla Cueva	12/10/2023 al 18/10/2023	7
Jesús Ramiro Gonzales Borja	23/10/2023 al 31/10/2023	9

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de los servidores antes referidos, debiendo descontar el periodo que se les concede en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, Sala Civil Permanente, los recurrentes y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm